



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 2429-3191/2019-Applicativo web Tarifa Social

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, lo actuado en el expediente N° 2429-3191/2019, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto, se refieren a la implementación, por parte de este Organismo de Control, de un aplicativo web “Tarifa Social”, disponible para los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia a través de la página web de OCEBA (www.oceba.gba.gov.ar);

Que el objetivo del mismo consiste en poner a disposición de los usuarios un sencillo y eficaz método que le permitirá conocer su situación frente a dicho beneficio;

Que cabe destacar que la implementación del mencionado aplicativo se divide en dos módulos: Modulo web y Módulo intranet;

Que para el uso de la herramienta se deberá cargar, como primer paso (en una interfaz simple), el DNI y/o CUIT/CUIL del titular del suministro;

Que con la carga de dicho dato, el sistema arrojará como resultado el estado del usuario frente al beneficio y, en su caso, generará una solicitud de tarifa social, en la cual se deberá adjuntar documentación emitida por Organismos oficiales, a la que se le asignará un número de trámite;

Que dicha solicitud será evaluada por el Organismo, a través del Modulo intranet del Aplicativo Tarifa Social, de acuerdo al procedimiento que establezca el Área Planificación y Control de Gestión;

Que este aplicativo junto al simulador de facturación, calculadora de consumo y a reclamos *on line*, permitirá a los usuarios que ingresen en la web del Organismo de Control, tener a disposición herramientas ágiles y dinámicas para conocer su estado frente al beneficio de la tarifa social, revisar su consumo, realizar el cálculo de su factura y, en su caso, realizar un reclamo a través de dicho sitio;

Que gran parte de los inconvenientes que afectan las relaciones entre los Concesionarios y los usuarios se vinculan con el manejo de la información, siendo el acceso a la misma de fundamental importancia, toda vez que ayuda a paliar el desequilibrio existente en la relación de consumo;

Que el deber de información es una obligación derivada del principio de buena fe, que constituye un instrumento de tutela del consentimiento, pues otorga a los usuarios la posibilidad de reflexionar adecuadamente acerca de las características y condiciones del servicio contratado y/o a contratar;

Que cabe señalar que la Ley 11769 prevé, entre otros objetivos de la política en materia de energía eléctrica, la protección de los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones constitucionales y normativas vigentes (artículo 3 inciso a);

Que dicha norma además, establece en el artículo 62, entre las funciones del Organismo de Control, la de defender los intereses de los usuarios y publicar toda la información que sea de utilidad para los agentes de la actividad eléctrica y los usuarios (incisos a y s) y reconoce, a través del artículo 67, entre otros, a favor de los usuarios del servicio público de electricidad el derecho de ser informado en forma clara y precisa acerca de las condiciones de la prestación (inciso c);

Que, si bien es cierto que el deber de información recae principalmente en los Concesionarios del Servicio Público no es menos cierto que el mismo debe ser asumido, también, por los Organismos que defienden los derechos de los usuarios y demás entidades creadas a tales fines;

Que el Estado, a través de sus órganos propios, también debe cumplir con la obligación de brindar información cierta, adecuada, clara, detallada y veraz y controlar la proporcionada por los Concesionarios;

Que, en tal sentido, se implementa el referido aplicativo web a través del cual este Organismo de Control proporcionará información, evaluará las solicitudes formuladas por los usuarios y, en su caso, dispondrá el encuadramiento o rechazo en el beneficio;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la implementación del aplicativo web “Tarifa Social”, que estará disponible para los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través de la página web del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (www.oceba.gba.gov.ar).

ARTÍCULO 2°. Encomendar al Área de Planificación y Control la elaboración del procedimiento referido al Módulo intranet del Aplicativo web Tarifa Social.

ARTICULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a las Distribuidoras con Concesión Provincial y a las Federaciones y Asociaciones de Cooperativas. Comunicar a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires. Pasar a conocimiento de las Gerencias de OCEBA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 962

